

b) Quedan adscritos a esta consellería:

1. El organismo autónomo Fondo Gallego de Garantía Agraria.
2. El ente público Agencia Gallega de Desarrollo Rural.
3. El ente público Instituto Gallego de Calidad Alimentaria.

Artículo 10º

a) La Consellería del Mar se estructura en los siguientes órganos superiores:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Competitividad e Innovación Tecnológica.
3. Dirección General de Ordenación y Gestión de los Recursos Marinos.

4. Dirección General de Desarrollo Pesquero.

b) Quedan adscritos a esta consellería:

1. El ente público Puertos de Galicia.
2. El ente público Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino.

Disposiciones adicionales

Primera.-Se establecerá mediante decreto la estructura orgánica de las delegaciones territoriales, su ámbito territorial y sus competencias.

Segunda.-Las secretarías generales de las respectivas consellerías previstas en este decreto asumen las funciones y competencias atribuidas a las secretarías generales técnicas en el Decreto 119/1982, de 5 de octubre. Las demás secretarías generales ejercerán, en su caso, las funciones y competencias que les sean atribuidas en cada caso por los respectivos decretos que regulen las estructuras orgánicas de los departamentos a los que orgánicamente figuren adscritas según lo establecido en este decreto.

Tercera.-Las referencias a los correspondientes conselleiros, conselleiras y consellerías, contenidas en la normativa reguladora de los diferentes organismos autónomos y entes públicos, deberán entenderse referidas respectivamente a aquellos a los que están adscritos en virtud de lo dispuesto en este decreto.

Disposiciones transitorias

Primera.-Mediante las disposiciones oportunas de los conselleiros y conselleiras respectivos se determinará la adscripción de los órganos dependientes de las secretarías generales y direcciones generales suprimidas, como consecuencia de la estructura orgánica que se fija en los artículos precedentes, a los centros directivos correspondientes mientras no se regule por decreto la nueva estructura orgánica en el nivel de dirección general.

Segunda.-Los órganos dependientes de los centros directivos que no hayan sido objeto de supresión mantendrán su estructura y funciones hasta que se proceda al desarrollo de la estructura contenida en este decreto.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, aquella normativa que regule estructuras orgánicas con el nivel de dirección general no recogidas en este decreto.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la Consellería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la gestión de los créditos afectados por la nueva estructura administrativa, sin que en ningún caso se pueda originar incremento de gasto.

Segunda.-La Consellería de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Tercera.-Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiuno de abril de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

Orden conjunta de 14 de abril de 2009, de las consellerías del Medio Rural y de Sanidad, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la Orden de 30 de julio de 1997 (BOE nº 177, del 15 de septiembre), conjunta de las consellerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Servicios Sociales, viene regulando el procedimiento normativo de acreditación de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso agrícola, la homologación de cursos de capacitación en esta materia y el procedimiento de expedición de carnés de manipuladores. Dicha orden se dictó en atención a la disposición adicional segunda de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 63, del 15 de marzo), reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso agrícola, al establecer que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, debían dictar la normativa específica y, en particular, la relativa a la expedición de los carnés.

Esta normativa estaba fundada en la establecida en el Real decreto 3349/1983, de 30 de noviembre (BOE nº 20, del 24 de enero), por la que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, en concreto por lo dispuesto en el artículo 6.4º, que indica que los aplicadores y el personal de las empresas que prestan servicios de tratamiento con plaguicidas deben superar los correspondientes cursos de capacitación homologados por las autoridades competentes en materia de agricultura, sanidad y consumo.

Tanto el avance de los conocimientos científico-técnicos como la evolución de la sensibilidad existente en la sociedad relativos a las consecuencias del uso de determinados productos químicos y a su repercusión en la salud, en la calidad de los alimentos y en el medio ambiente motivó que, desde la publicación de la normativa citada hasta la fecha se hayan producido distintos cambios en la legislación de la materia.

Entre los cambios citados figura la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE nº 279, del 21 de noviembre); el Real decreto 1054/2002, de 11 de octubre (BOE nº 247, del 15 de octubre), que regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas; el Real decreto 255/2003, de 28 de febrero (BOE nº 54, del 4 de marzo), que aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetaje de preparados peligrosos, y la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre (BOE nº 228, del 23 de septiembre) por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia.

La Orden PRE/2922/2005 constituye la normativa estatal básica reguladora en materia de capacitación exigible para realizar tratamientos con plaguicidas, define los niveles de capacitación y las personas a las que van dirigidos y especifica el contenido de los programas en su anexo. Asimismo, adecua la normativa a los nuevos criterios de clasificación de los productos fitosanitarios establecidos por el Real decreto 255/2003, de 28 de febrero, de acuerdo a los cuales muchos productos deben de clasificarse en una categoría de superior toxicidad y peligro a la que tenían señalada con anterioridad. En estas nuevas definiciones, la posibilidad de utilización de plaguicidas está condicionada al hecho de que éstos sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos o, en su caso, que no sean o no generen este tipo de gases. Asimismo, en esta orden se formula el contenido temático de los cursos que deberán superarse para la obtención del carné en función del nivel de capacitación. Dicho contenido es cuantitativa y cualitativamente superior a los recogidos inicialmente en la Orden de 8 de marzo de 1994 y, consecuentemente, en la Orden de 30 de julio de 1997, conjunta de las consellerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Servicios Sociales.

Mediante resoluciones de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal, de la Consellería del Medio Rural, de 16 de junio de 2006, 21 de junio de 2007 y 5 de junio de 2008, se dictaron instrucciones para la habilitación de los car-

nés expedidos al amparo de la orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, para adaptarlos a la capacitación establecida en la Orden PRE/2922/2005, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria única de dicha orden. Sin embargo, razones de seguridad jurídica aconsejan, dado el alcance y el contenido de las modificaciones, que se proceda a unificar y establecer la regulación de la formación del personal que realiza actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia con el fin de asegurar unos niveles adecuados de conocimientos, habilidades y aptitudes por parte de dichas personas.

Por otra parte, la complejidad del marco normativo sobre reglamentación técnico-sanitaria que afecta a los productos fitosanitarios, así como la rapidez de la evolución del avance técnico y científico, aconseja la creación de una comisión técnica con labores de información y asesoramiento sobre esta materia a la autoridad competente en sanidad vegetal.

Por todo lo expuesto, por iniciativa conjunta de la Consellería del Medio Rural y de la Consellería de Sanidad, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 27.10º y 30 del Estatuto de autonomía de Galicia y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONEMOS:

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El objeto de esta disposición es establecer los niveles de capacitación de los que deben disponer las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como fijar el contenido de los cursos para alcanzar estos niveles de capacitación.

1.2. La capacitación correspondiente a los niveles que prevé el apartado anterior se entenderá acreditada con el carné de manipulador y aplicador de productos fitosanitarios, que será expedido con la presentación previa del certificado acreditativo de haber superado el curso de formación del nivel correspondiente.

Artículo 2º.-Niveles de capacitación.

Los niveles de capacitación son los siguientes:

1. Básico.
2. Cualificado.
3. Fumigador.
4. Especial para la aplicación de fumigantes tóxicos y muy tóxicos para la desinfección de suelos agrícolas.
5. Especial para la aplicación de fumigantes muy tóxicos contra los micromamíferos de suelos agrícolas.
6. Piloto aplicador agroforestal.

Artículo 3º.-Requerimientos de capacitación para aplicar o manipular productos fitosanitarios.

3.1. Para el caso de productos fitosanitarios que no sean gases o no sean generadores de gases clasificados como tóxicos y/o muy tóxicos según lo dispuesto en el Real decreto 255/2003, necesitan alcanzar el nivel de capacitación:

a) Básico:

-Los agricultores que no dispongan de personal auxiliar en la misma explotación.

-El personal auxiliar de las empresas y otras entidades dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios.

-El personal auxiliar de las empresas y explotaciones agrarias que apliquen productos fitosanitarios.

-El personal auxiliar de los establecimientos de venta al público de productos fitosanitarios.

b) Cualificado:

-Los agricultores y/o los responsables técnicos de las explotaciones agrarias que tengan a su cargo personal que aplique productos fitosanitarios.

-Los responsables de las empresas y otras entidades dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios.

-Los responsables técnicos de las empresas y explotaciones agrarias que apliquen productos fitosanitarios.

-Los responsables de los establecimientos de venta al público de productos fitosanitarios.

-Los aplicadores a terceros.

c) Piloto aplicador agroforestal:

-Las personas que están en posesión del título y la licencia de piloto comercial de avión o helicóptero y aplican productos fitosanitarios por medios aéreos.

3.2. Para el caso de productos fitosanitarios que son gases o generan gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos según lo dispuesto en el Real decreto 255/2003, necesitan alcanzar el nivel de capacitación:

a) Fumigador:

-Los responsables técnicos, los aplicadores profesionales y el personal de las empresas de servicios que participen de forma directa en la aplicación de estos productos.

b) Especial para la aplicación de fumigantes tóxicos y/o muy tóxicos para la desinfección de suelos:

-Los agricultores que apliquen estos productos en su explotación para la desinfección del suelo así como toda persona que participe en la aplicación, excepto las especificadas en el apartado 3.2. a) de este artículo.

c) Especial para la aplicación de fumigantes muy tóxicos contra los micromamíferos del suelo:

-Los agricultores que apliquen estos productos en su explotación contra los micromamíferos del suelo así como toda persona que participe en la aplicación, excepto las especificadas en el apartado 3.2. a) de este artículo.

Con carácter previo a la obtención de cualquiera de estas dos modalidades del nivel especial de capacitación especificadas en los apartados b) y c) deberá acreditarse la posesión del nivel básico o cualificado.

3.3. Los contenidos y la duración mínima de los cursos de formación para alcanzar estos niveles seguirán lo que se especifica en el anexo II de esta orden.

Artículo 4º.-*Autoridad competente.*

En la Comunidad Autónoma de Galicia la autoridad competente en materia de capacitación de las personas que manipulen o utilicen productos fitosanitarios, en particular, para tramitar la autorización de cursos, conceder convalidaciones de las materias de los mismos y expedir los carnés que habilitan para la distribución, manipulación y aplicación de productos fitosanitarios, es la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal de la Consellería del Medio Rural.

Artículo 5º.-*Organización de los cursos de formación.*

5.1. Los cursos de formación apuntados en el artículo 3º de la presente orden los podrá organizar directamente la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal de la Consellería del Medio Rural a través del Servicio de Formación Agroforestal, así como las universidades y los centros docentes oficiales que imparten formación profesional de la familia agraria.

5.2. También podrán organizar cursos de formación de nivel básico las organizaciones de productores agrarios y otras entidades vinculadas al sector agrario que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Consellería del Medio Rural en materia de capacitación agraria y transferencia tecnológica de acuerdo con la Orden de 17 de marzo de 2009, de la Consellería del Medio Rural, por la que se dictan normas relativas a la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Consellería del Medio Rural para la realización de actividades de formación continua y transferencia de tecnología en materia agraria y sobre el procedimiento de homologación de los cursos realizados por estas entidades y la expedición de certificaciones y diplomas oficiales por parte de la Administración pública.

b) Estar inscritas en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia conforme a la Orden de 13 de febrero de 2008 por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento y Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia, conforme a lo previsto en el Decreto 235/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los servicios de asesoramiento y de gestión de las explotaciones agrarias.

5.3. Excepto en los cursos organizados a través del Servicio de Formación Agroforestal para el resto de los casos será necesaria la autorización previa de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal.

Artículo 6º.-*Autorización de los cursos.*

6.1. Las entidades interesadas en impartir los cursos de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios deberán solicitar la autorización de cada curso ante la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 11º a 13º de la orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de marzo de 2009 y utilizando el impreso que figura en el anexo I de la presente orden como hoja de solicitud.

6.2. Previa solicitud de la entidad organizadora, y mientras no sean modificados los programas que figuran en el anexo II de la presente orden, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal podrá autorizar la realización de sucesivas ediciones del mismo curso previamente homologado.

Artículo 7º.-*Calificación del profesorado.*

7.1. El personal docente de los cursos de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios deberá:

a) Poseer titulación universitaria de ingeniería agrónoma, ingeniería de montes, ingeniería técnica agrícola o ingeniería técnica forestal, si bien en el caso del profesorado de prácticas, será suficiente con poseer titulación de formación profesional de los ciclos medio o superior de la familia agraria.

b) Estar en posesión del carné de manipulador-aplicador de nivel cualificado o estar exento de su posesión conforme a lo especificado en el artículo 12.1º de esta disposición.

d) Acreditar haber recibido un curso de formación de profesorado en materia de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios organizado por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal.

7.2. Queda exceptuado de acreditar poseer la titulación universitaria a la que se alude en el apartado 7.1. a) el profesorado de las escuelas de formación profesional de la familia agraria que tenga 5 o más años de experiencia docente en los ciclos formativos.

7.3. Para impartir las partes de los programas formativos relacionados con salud humana y primeros auxilios estarán capacitados como personal docente las personas licenciadas en medicina y las que posean una diplomatura universitaria en enfermería o titulación equivalente.

7.4. Los cursos de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios deberán cumplir los siguientes mínimos en cuanto al personal docente:

a) En los cursos de nivel básico: una persona con titulación universitaria superior o media de la rama agraria o afines que cumpla los requisitos especificados en el apartado 7.1 y una persona con licenciatura en medicina o diplomatura universitaria en enfermería.

b) En los cursos de nivel cualificado: dos titulados universitarios superiores o medios de la rama agraria o afines que cumplan los requisitos especificados en el apartado 7.1, y una persona con licenciatura en

medicina o diplomatura universitaria en enfermería. En este tipo de cursos no podrán ser impartidas más del 50% de las horas por el mismo docente.

Artículo 8º.-*Prueba de evaluación de conocimientos.*

En todas las acciones formativas se realizarán siempre pruebas de evaluación de los conocimientos y las habilidades adquiridas por los alumnos. Estas pruebas serán objetivas y realizadas por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal, tanto en los cursos organizados directamente por esta dirección general como en los impartidos por otras entidades autorizadas.

Artículo 9º.-*Inspección.*

El control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden corresponde a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal que, a través del Servicio de Formación Agroforestal, designará el personal técnico que podrá realizar visitas de inspección para comprobar la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas, la adecuada impartición de los cursos de acuerdo a los requisitos exigidos, así como el grado de cumplimiento en la aplicación de la presente orden.

Artículo 10º.-*Expedición y validez de los carnés de manipulador-aplicador.*

10.1. El procedimiento para la expedición del carné será el indicado en el artículo 14 de la Orden de 17 de marzo de 2009. Deberán ser remitidas, junto con la documentación requerida en dicho artículo, dos fotografías tamaño carné de cada persona que solicita la acreditación.

10.2. Los carnés expedidos por la autoridad competente, según el modelo que se especifica en el anexo III, tendrá una validez de diez años para todo el territorio del Estado español. Los carnés expedidos por los órganos competentes de otras comunidades autónomas tendrán la misma validez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 11º.-*Renovación de los carnés.*

La renovación de los carnés se hará de forma automática con la presentación previa de la solicitud según anexo IV. En el caso de que las circunstancias derivadas del desarrollo del conocimiento técnico o de la normativa aplicable lo requieran, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal podrá exigir a las personas solicitantes la actualización de conocimientos mediante acciones de información o formación complementarias.

Artículo 12º.-*Exención y convalidaciones del carné.*

12.1. Están exentas del requisito de posesión de los carnés a que hacen referencia los apartados 3.1.a) y 3.1.b) de la presente disposición las personas con titulación universitaria de nivel medio y superior de las ramas agrarias y forestales. A estas personas, sin embargo, se les podrán expedir los mencionados carnés, con la presentación previa del certificado acreditativo conforme están en posesión de las titulaciones mencionadas, para ello deberán presentar la solicitud en el impreso que se indica en el anexo IV, dirigida a

la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal.

12.2. Podrán solicitar la convalidación del carné de manipulador aplicador de productos fitosanitarios de nivel básico:

a) Las personas con titulación de los ciclos formativos de grado medio siguientes: técnico en explotaciones agrícolas intensivas, técnico en explotaciones agrarias extensivas, técnico en jardinería y técnico en trabajos forestales y conservación del medio ambiente.

b) Las personas que estén en posesión del título auxiliar de la rama agraria y que iniciaran los estudios de primer grado de formación profesional agraria a partir del curso 1995-1996.

12.3. Podrán solicitar la convalidación del carné de manipulador aplicador de productos fitosanitarios de nivel cualificado:

a) Las personas con titulación de los ciclos formativos de grado superior siguientes: técnico superior en gestión y organización de empresas agropecuarias y técnico en gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos.

b) Las personas que estén en posesión del título de técnico especialista de la rama agraria y que iniciaran los estudios de segundo grado de formación profesional agraria a partir del curso 1995-1996.

12.4. A las personas que estén en posesión de otras titulaciones universitarias o de formación profesional se les convalidarán las unidades didácticas acreditadas documentalmente ante la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal que se adecuen a los contenidos de las programaciones del anexo II de esta disposición y deberán cursar el resto para poder acceder al carné de manipulador-aplicador. La solicitud de convalidación parcial será presentada en el impreso indicado en el apartado 12.1.

Artículo 13º.-*Publicidad.*

Por parte de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal será publicada en la página web de la Consellería del Medio Rural la información correspondiente a cada curso autorizado, incluyendo la denominación del mismo, su objetivo, nivel o niveles de capacitación que cubre, programa, número de personas asistentes, condiciones de inscripción en el mismo y la denominación y dirección del centro o entidad que lo vaya a impartir. Esta publicación se hará extensiva a los cursos organizados directamente por dicha dirección general.

Artículo 14º.-*Informe anual.*

14.1. Conforme a lo dispuesto en el punto 6 del apartado 4 de la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, a los efectos de seguimiento oficial de los cursos de productos fitosanitarios, corresponde a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal elaborar el informe anual sobre la aplicación de la citada orden y remitir, dentro del primer trimestre del año siguiente, copia del mismo al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

14.2. En dicho informe, para cada uno de los cursos impartidos en sus respectivos ámbitos territoriales, deberán incluirse los siguientes datos:

a) La clave indentificativa del curso.

b) El nivel de capacitación a que corresponde.

c) La entidad docente o servicio oficial que lo organizó.

d) El nombre y titulación del responsable de la dirección del curso.

e) El lugar de realización del curso.

f) El número de horas lectivas y de prácticas.

g) El número de alumnos que lo superaron.

h) Si fue inspeccionado por los servicios oficiales especificando, en caso afirmativo, el resultado de la inspección, particularmente en cuanto a la participación de profesorado y a la asistencia y realización de las pruebas por el alumnado.

Artículo 15º.-Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios.

15.1. Para el desarrollo y aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria en esta materia, se crea la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios, en adelante la Comisión Técnica, adscrita a la Consellería del Medio Rural.

15.2. La Comisión Técnica tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Informar las decisiones de carácter general que adopten los órganos competentes sobre productos fitosanitarios.

b) Asesorar y hacer propuestas de actuación en relación con:

-Evolución de la técnica y del conocimiento en materia de productos fitosanitarios.

-Tecnología de uso y sistemas de aplicación de productos fitosanitarios con mínimo impacto sobre la salud y el medio ambiente.

-Seguridad en el trabajo y prevención de riesgos en la manipulación y aplicación de fitosanitarios.

-Registros de establecimientos y servicios de productos fitosanitarios.

-Inspección y control de establecimientos de productos fitosanitarios.

-Inspección técnica de maquinaria y equipos de aplicación de fitosanitarios.

-Programas de vigilancia de residuos, utilización y comercialización de productos fitosanitarios.

-Normativa y ejecución de los programas de gestión de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Capacitación para la utilización de productos fitosanitarios y autorización de los cursos de formación.

-Servicios prestados por los laboratorios oficiales de análisis en materia de sanidad vegetal.

-Necesidades de investigación y experimentación en materia de productos fitosanitarios.

-Aquellas que le sean delegadas.

15.3. La comisión técnica estará compuesta por un total de once miembros y sus respectivos suplentes, tal y como se indica a continuación:

a) Un/a funcionario/a con rango igual o superior a jefe/a de servicio, nombrado/a por la persona responsable de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, que actuará como presidente/a.

b) Un/a funcionario/a con rango igual o superior a jefe/a de servicio nombrado/a por la persona responsable de la dirección general competente en materia de producción forestal, que actuará como vicepresidente/a.

c) Un/a funcionario/a con rango igual o superior a jefe/a de servicio nombrado/a por la persona responsable de la dirección general competente en materia de investigación y formación agraria, que actuará como secretario/a.

d) Un/a funcionario/a con rango igual ou superior a jefe/a de servicio nombrado/a por la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad y salud pública, que actuará como vocal.

e) Dos especialistas en sanidad vegetal, designados por la persona responsable de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, que actuarán como vocales.

f) Dos especialistas en sanidad vegetal, designados por la persona responsable de la dirección general competente en materia de producción forestal, que actuarán como vocales.

g) Dos especialistas en sanidad vegetal, designados por la persona responsable de la dirección general competente en materia de investigación y formación agraria, que actuarán como vocales.

15.4. La comisión técnica podrá requerir asesoramiento y colaboración de otros organismos o personas, en particular de expertos/as en sanidad vegetal para desarrollar las funciones encomendadas.

15.5. La Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

15.6. La comisión técnica será convocada por la persona que ostente la presidencia cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de celebración, mediante notificación a todos los miembros en la que se hará constar la orden del día, el lugar, día y hora de reunión. Esta notificación podrá efectuarse a través del correo electrónico. Por razones de urgencia, que deben estar confirmadas por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión técnica en la sesión correspondiente, podrá convocarse la reunión sin atender al plazo de antelación de 72 horas.

Disposiciones transitorias

Primera.-Los actuales carnés de nivel especial expedidos a los aplicadores profesionales y demás personal de empresas de servicios que apliquen productos fitosanitarios muy tóxicos que sean o generen gases serán válidos hasta la fecha de caducidad que conste en el carné, para cada una de las modalidades de aplicación específicas vigentes hasta ahora: bromuro de metilo y otros fumigantes para la desinfección de suelos, fosforo de aluminio y magnesio para el control de los micromamíferos del suelo, y fumigador de productos, locales y colectores. La renovación de uno de ellos, o la ampliación de la actividad a otras modalidades de aplicación, implicará acreditar que se alcanzó el nivel de fumigador. La consecución de este nivel se podrá hacer, para algunos temas, mediante convalidación de acuerdo con los criterios que establezca la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal.

Segunda.-Aquellos cursos cuya celebración fuese autorizada previamente a la entrada en vigor de esta orden por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal conforme a los programas que figuran en el anexo II quedarán automáticamente homologados.

Tercera.-El plazo para solicitar la autorización para impartir cursos de manipulador-aplicador a celebrar durante el año 2009 será de tres (3) meses tras la publicación de la presente disposición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Cuarta.-El requisito exigido al profesorado de los cursos de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios indicado en el artículo 7º párrafo c) de la presente disposición no será de aplicación hasta transcurrido un año de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Única.-Queda derogada la Orden de 30 de julio de 1997, conjunta de las consellerías de Agricultura, Ganadería y Montes y Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establece, en la Comunidad Autónoma de Galicia, la normativa reguladora para la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, así como para la obtención de los carnés de manipuladores de esos productos, en todo lo que se oponga a lo establecido en esta orden para los productos fitosanitarios.

Disposiciones finales

Primera.-*Habilitación para el desarrollo.*

Se autoriza al director general de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal para dictar las instrucciones necesarias que permitan la aplicación y el desarrollo de esta orden.

Segunda.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de abril de 2009.

Alfredo Suárez Canal

Mª José Rubio Vidal

Conseheiro del Medio Rural

Conselleira de Sanidad



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO I



PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR CURSOS DE MANIPULADOR-APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR203A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

TIPO DE SOLICITUD <input type="checkbox"/> Nueva solicitud <input type="checkbox"/> Renovación	NIVEL DE CAPACITACIÓN <input type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Cualificado <input type="checkbox"/> Fumigador <input type="checkbox"/> Otro (indicar): _____
--	--

DATOS SOLICITANTE

NOMBRE _____		CIF _____
DIRECCIÓN _____		PROVINCIA _____
		AYUNTAMIENTO _____
CÓDIGO POSTAL _____	TELÉFONO _____	FAX _____
CORREO ELECTRÓNICO _____		

Y en su representación:

APELLIDOS _____		NOMBRE _____	NIF _____
DIRECCIÓN _____		PROVINCIA _____	AYUNTAMIENTO _____
CÓDIGO POSTAL _____	TELÉFONO _____	FAX _____	CORREO ELECTRÓNICO _____

1. Que conoce las condiciones establecidas en la Orden de 17 de marzo de 2009, por la que se dictan normas relativas a la inscripción en el registro de entidades colaboradoras de la Consellería del Medio Rural para la realización de actividades de formación continua y transferencia de tecnología en materia agraria y sobre el procedimiento de homologación de los cursos realizados por estas entidades y la expedición de certificaciones y diplomas oficiales por parte de la Administración pública.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos contenidos en la solicitud sean tratados de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ADJUNTA (marcar con una X los cuadros que procedan):

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la naturaleza de la entidad, de su registro actualizado, así como del poder de representación del que firma la solicitud.
- Programa que se vaya a impartir, contenido de cada unidad didáctica, horas lectivas, tipo y duración de cada módulo.
- Lugar y calendario de la acción formativa.
- Cuadro de profesorado, acompañado de fotocopia compulsada del título académico, curriculum y relación de las materias a impartir por cada docente.
- Destinatarios de los cursos y criterios que se van a seguir para la selección del alumnado.
- Copia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil referente a las instalaciones donde se realizarán las actividades.
- Copia compulsada de la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra a la totalidad del personal docente y del alumnado o compromiso de aportarlo con anterioridad al comienzo de la actividad lectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo que los datos personales recogidos en esta solicitud, serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden conjunta de 14 de abril de 2009, de las consellerías del Medio Rural y de Sanidad, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA _____ Lugar y fecha _____ de _____ de 2009

(Para rellenar por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE _____
RECIBIDO _____		FECHA DE ENTRADA ____/____/____
REVISADO Y CONFORME _____		FECHA DE EFECTOS ____/____/____
		FECHA DE SALIDA ____/____/____

Director general de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal
Rúa Fontiñas, 31 bajo, 15703. Santiago de Compostela - A Coruña

*ANEXO II***Contenido y duración mínima de los cursos de formación para la obtención del carné de manipulador-aplicador de productos fitosanitarios**

A) Programa del curso de nivel básico (mínimo de horas lectivas: 25 horas).

Orientaciones productivas: 1) Cultivos herbáceos extensivos; 2) Viña; 3) Horticultura, arboricultura, jardinería y ornamentales.

Parte común.

Módulo 1. Productos fitosanitarios (3 horas).

1. Descripción y generalidades.

2. Riesgos agrícolas derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.

3. Buena práctica fitosanitaria: interpretación del etiquetaje y fichas de datos de seguridad.

Módulo 2. Salud y prevención (5 horas).

4. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.

5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

6. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales. Nivel de exposición del operario: medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.

Módulo 3. Aspectos normativos (2 horas).

7. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Transporte y almacenaje. Infracciones y sanciones.

8. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: normativa específica.

9. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y piensos. Concepto de trazabilidad. Marco legal de la trazabilidad. El registro de plagas y el registro de tratamientos en las explotaciones agrícolas.

Parte específica.

Módulo 4. Plagas y enfermedades de los cultivos. Manejo integrado de plagas. Producción integrada y ecológica (6 horas).

10. Principales plagas y enfermedades que afectan a los cultivos y daños que producen.

11. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.

12. Manejo integrado de plagas y enfermedades. Origen y evolución histórica. Definición, conceptos y objetivos. Ventajas e inconvenientes.

13. Producción integrada y producción ecológica.

Módulo 5. Maquinaria y prácticas de aplicación (9 horas).

14. Tratamientos fitosanitarios. Métodos de aplicación.

15. Equipos de aplicación y componentes, mantenimiento, revisión, inspección, preparación, mezcla y aplicación.

16. Reducción de la contaminación. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de equipos.

17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización ambiental. Riesgos de seguridad y ambientales de las técnicas de aplicación.

18. Protección del medio ambiente. Deriva y bandas de seguridad.

19. Prácticas de aplicación (mínimo 3 horas).

Examen.

B) Programa del curso de nivel cualificado (mínimo de horas lectivas: 72 horas).

Orientaciones productivas: 1) Cultivos herbáceos extensivos; 2) Viña; 3) Horticultura, arboricultura, jardinería y ornamentales.

Parte común.

Módulo 1. Productos fitosanitarios (12 horas).

1. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados. Definición, composición, tipos de formulaciones, clasificación. Herbicidas.

2. Riesgos agrícolas derivados de la utilización de productos fitosanitarios.

3. Residuos de productos fitosanitarios: riesgos para el consumidor.

4. Buena práctica fitosanitaria: interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad.

Módulo 2. Aspectos normativos (8 horas).

5. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.

6. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.

7. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y piensos. Concepto de trazabilidad. Marco legal de la trazabilidad. El registro de plagas y el registro de tratamientos en las explotaciones agrícolas.

8. Transporte, almacenaje y manipulación de productos fitosanitarios.

9. Seguridad Social agraria: peculiaridades del régimen agrario.

Módulo 3. Salud y prevención de riesgos laborales (10 horas).

10. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud.

11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

12. Nivel de exposición del operario.

13. Medidas preventivas y de protección del operario.

14. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Parte específica.

Módulo 4. Plagas y enfermedades de los cultivos (24 horas).

15. Las plagas y enfermedades de los cultivos: daños que producen. Plagas producidas por insectos, ácaros, y otros (moluscos, aves, micromamíferos...). Enfermedades producidas por hongos, nematodos, bacterias, fitoplasmas y virus. Malas hierbas.

16. Métodos de control de las plagas y enfermedades.

17. Etapas de la lucha contra plagas y enfermedades. Prevención y lucha contra virus, fitoplasmas, bacterias, nematodos, ácaros e insectos.

18. Prevención de plagas y enfermedades de cuarentena: el pasaporte fitosanitario CE.

19. Métodos alternativos de lucha.

20. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica.

21. Manejo integrado de plagas y enfermedades. Origen y evolución histórica. Definición, conceptos y objetivos. Ventajas e inconvenientes. Criterios OILB/IOBC. Bases del diseño de un programa de control. Análisis de poblaciones. Procedimientos de muestreo. Evaluación de daños. Métodos de predicción. Establecimiento de un programa de control. Identificación del problema, selección de medidas y evaluación del programa. Umbrales económicos de tratamientos.

22. Producción integrada y producción ecológica.

Módulo 5. Maquinaria y prácticas de aplicación (18 horas).

23. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.

24. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios.

25. Equipos de aplicación: funcionamiento de los diferentes tipos, mantenimiento.

26. Limpieza, regulación y calibración de los equipos de aplicación.

27. Mantenimiento y revisiones de los equipos.

28. Riesgos de seguridad y ambientales de las técnicas de aplicación, medidas de mitigación, inspección de los equipos de tratamiento.

29. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización ambiental. Deriva y bandas de seguridad.

30. Prácticas de aplicación (mínimo 4 horas).

Examen.

* Nota: los contenidos del curso podrán ser desarrollados hasta un 15% del total de horas lectivas, mediante visitas técnicas.

C) Programa del curso de nivel cualificado de fumigador (mínimo de horas lectivas: 50 horas).

Módulo 1. Plagas (14 horas).

1. Problemáticas fitosanitarias: de los suelos agrícolas. De los productos vegetales almacenados. De los locales y instalaciones agrícolas. De los medios de transporte y equipamiento agrícola. De las plantas vivas y material vegetativo. De los cultivos en ambiente confinado. De los micromamíferos del suelo. De las plagas de cuarentena.

2. Métodos alternativos de lucha. En suelos agrícolas. En el control de micromamíferos.

Módulo 2. Productos fitosanitarios (6 horas).

3. Propiedades y espectro de acción de los fumigantes: bromuro de metilo y sus mezclas. Cloropicrina y sus mezclas. Fosfuros de aluminio y de magnesio y fosfamina. Cianuros y ácido cianhídrico. Varios (dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y otros).

4. Buena práctica fitosanitaria: interpretación del etiquetado y de las fichas de seguridad.

5. Planificación de las fumigaciones: aspectos a considerar.

6. Factores a considerar en la aplicación de los diferentes fumigantes.

Módulo 3. Aspectos normativos (4 horas).

7. Legislación específica sobre fumigantes y su aplicación.

8. Transporte, almacenaje y manipulación de fumigantes.

9. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y piensos. Concepto de trazabilidad. Marco legal de la trazabilidad. El registro de plagas y el registro de tratamientos en las explotaciones agrícolas.

10. Seguridad Social agraria: peculiaridades del régimen agrario.

11. Preparación y señalización de las mercancías, recintos y zonas a fumigar.

Módulo 4. Salud y prevención de riesgos laborales (10 horas).

12. Peligrosidad y riesgos específicos para la salud. Primeros auxilios.

13. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.

14. Detectores de gases, máscaras, filtros y otros elementos de seguridad.

Módulo 5. Maquinaria y prácticas de aplicación (16 horas).

15. Técnicas de fumigación.

16. Equipos de fumigación y componentes, mantenimiento.

17. Regulación, calibración y revisión de los equipos de fumigación.

18. Mantenimiento de los elementos y equipos de seguridad.

19. Riesgos de seguridad y ambientales de las técnicas de fumigación. Reducción de la contaminación.

20. Prácticas de fumigación. Desinfección de suelos (mínimo 3 horas). Control de micromamíferos (mínimo 3 horas). Recintos cerrados (mínimo 4 horas).

21. Visita técnica (mínimo 4 horas).

Examen.

D) Programas de los cursos de nivel especial de aplicador en la propia explotación, de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos y muy tóxicos.

D.1. Especial para la aplicación de fumigantes tóxicos y muy tóxicos para la desinfección de suelos (mínimo de horas lectivas: 25 horas).

Módulo 1. Plagas (5 horas).

1. Problemática fitosanitaria de los suelos.

2. Métodos alternativos de lucha.

Módulo 2. Productos fitosanitarios (6 horas).

3. Propiedades generales del bromuro de metilo, cloropirrina y otros productos fumigantes. Adictivos detectores.

4. Acción plaguicida de bromuro de metilo y otros fumigantes.

5. Factores a tener en cuenta en su aplicación.

Módulo 3. Aspectos normativos (2 horas).

6. Legislación.

7. Peligrosidad de su uso y almacenaje.

Módulo 4. Salud y prevención de riesgos laborales (4 horas).

8. Peligros para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.

9. Normativa legal sobre prevención de riesgos laborales.

Módulo 5. Maquinaria de aplicación (8 horas).

10. Técnicas de aplicación. Equipos de aplicación y componentes. Mantenimiento. Regulación de los equipos de aplicación.

11. Riesgos ambientales de las técnicas de fumigación en el suelo. Reducción de la contaminación.

12. Prácticas de campo (mínimo 3 horas)

Examen.

D.2. Especial para la aplicación de fumigantes muy tóxicos contra los micromamíferos del suelo (mínimo de horas lectivas: 15 horas).

Módulo 1. Plagas (3 horas).

1. Biología y problemática del control de los micromamíferos que afectan a los cultivos.

2. Métodos alternativos de lucha.

Módulo 2. Productos fitosanitarios (3 horas).

3. Propiedades generales del fosforo de aluminio y fosforo de magnesio.

4. Acción biocida y factores a tener en cuenta en la aplicación del fosforo de aluminio y fosforo de magnesio.

Módulo 3. Aspectos normativos (2 horas).

5. Legislación.

6. Peligrosidad de los fosforos de aluminio y de magnesio y precauciones en su uso y almacenaje. Normativa legal.

Módulo 4. Salud y prevención de riesgos laborales (4 horas).

7. Peligros para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.

8. Normativa legal sobre prevención de riesgos laborales.

Módulo 5. Maquinaria de aplicación (3 horas).

9. Prácticas de campo.

Examen.

E) Programa del curso de piloto aplicador agroforestal (mínimo de horas lectivas: 90 horas).

Módulo 1. Plagas (15 horas).

1. Generalidades de fitopatología. Entomología agrícola y forestal. Hongos, bacterias y virus. Malas hierbas.

2. Ecología y actividad fitosanitaria.

Módulo 2. Productos fitosanitarios (13 horas).

3. Formulaciones plaguicidas: naturaleza y características. Definición de plaguicida, composición, tipos y clases de formulaciones. Clasificación de los plaguicidas.

4. Los residuos de plaguicidas. Disipación del residuo, plazos de seguridad y límites máximos de residuos en productos vegetales y aguas potables. Normativa sobre residuos y sus controles.

Módulo 3. Aspectos normativos (10 horas).

5. Normativa legal: registro, etiquetaje y servicios plaguicidas.

6. Riesgos ecológicos derivados de la utilización de plaguicidas. Peligrosidad para la fauna silvestre y el ganado, fitotoxicidad. Contaminación de suelos y aguas.

Módulo 4. Técnicas de vuelo (12 horas).

7. Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Biometeorología.

8. Planificación de tratamientos agroforestales: evaluación previa, obstáculos al vuelo a baja cota y planes de vuelo.

9. Pistas y helipistas agroforestales. Características y acondicionamientos, instalaciones y equipos. Medios auxiliares para el aprovisionamiento y rechazo de los envases vacíos.

Módulo 5. Salud y prevención de riesgos laborales (10 horas).

10. Riesgos derivados de la utilización de plaguicidas para la salud de las personas. Toxicología, factores que influyen en la toxicidad, fuentes de exposición. Intoxicaciones, normas para evitar intoxicaciones, primeros auxilios.

11. Seguridad e higiene. Salud laboral.

Módulo 6. Maquinaria de aplicación (30 horas).

12. Técnicas de aplicación aérea de grandes volúmenes y compactos.

13. Medios y equipos de aplicación aérea I: instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las diferentes técnicas de aplicación.

14. Medios y equipos de aplicación aérea II: funcionamiento y regulación. Mantenimiento y calibración de equipos. Caracterización de las aeronaves.



15. Técnicas de aplicación aérea de pequeños y grandes volúmenes: ULV (ultra bajo volumen), pulverización, espolvoreamiento y esparcimiento.

16. Control de la contaminación. Técnicas especiales antideriva.

17. Prácticas de aplicación. Tratamiento aéreo con productos sólidos (mínimo 4 horas). Tratamiento aéreo con líquidos con volúmenes medios y altos (mínimo 4 horas). Tratamiento aéreo con líquidos a ultra bajo volumen (mínimo 4 horas).

Examen.

ANEXO III

 <p>XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Dirección Xeral de Investigación, Tecnoloxía e Formación Agroforestal</p>	 <p>Medio Rural</p>
<p>CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS/ CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</p>	
<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p>(Fotografía)</p>	<p>Nivel/Nivel: DNI/DNI: Apellidos/Apellidos: Nome/Nombre: Enderezo/Domicilio: Concello/Municipio:</p> <p>Santiago de Compostela, de de O/A DIRECTOR/A XERAL / EL/LA DIRECTOR/A GENERAL</p>
<p>Validez 10 anos/ Validez 10 años</p>	

<p>ACTIVIDADES PARA AS QUE CAPACITA A POSESIÓN DESTE CARNÉ / ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPACITA LA POSESIÓN DE ESTE CARNÉ</p>	<p>NORMATIVA REGULADORA / NORMATIVA REGULADORA: -Real decreto 3349/1983 modificado polos reales decretos 162/1991 e 443/1994 / Real decreto 3349/1983 modificado por los reales decretos 162/1991 y 443/1994. -Orde do Ministerio da Presidencia do 8 de marzo de 1994 / Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994. -Orde do Ministerio da Presidencia do 19 de setembro de 2005 / Orden del Ministerio de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005. -Orde do 14 de abril de 2009, conxunta das consellerías do Medio Rural e de Sanidade, pola que se regula a formación das persoas que realizan actividades relacionadas coa manipulación e aplicación de produtos fitosanitarios na Comunidade Autónoma de Galicia e se crea a Comisión Técnica de Produtos Fitosanitarios / Orden de 14 de abril de 2009, conjunta de las consellerías del Medio Rural y de Sanidad, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios.</p>
--	--



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO IV



PROCEDIMIENTO CARNÉ DE APLICADOR/MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR203B	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CIF/NIF
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
REMITIR EL DOCUMENTO A LA OFICINA AGRARIA COMARCAL DE:			

TIPO DE SOLICITUD

Solicitud 1ª vez
 Renovación
 Validación

NIVEL

Nivel básico
 Nivel cualificado
 Nivel especial
 Fumigador
 Piloto aplicador forestal

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA

Fotocopia de DNI.
 Fotocopia del carné caducado de fitosanitarios.
 Dos fotografías tamaño carné en un sobre cerrado, indicando nombre, apellidos y DNI del solicitante.

Quien abajo firma DECLARA QUE:

Presta expresamente su consentimiento a esta consellería para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden conjunta de 14 de abril de 2009, de las consellerías del Medio Rural y de Sanidad, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA Lugar y fecha _____, de _____ de 2009

(Para rellenar por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO		_____
		FECHA DE ENTRADA
		____/____/____
REVISADO Y CONFORME		FECHA DE EFECTOS
		____/____/____
		FECHA DE SALIDA
		____/____/____

Director general de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal
Rúa Fontiñas, 31 baixo, 15703. Santiago de Compostela - A Coruña